

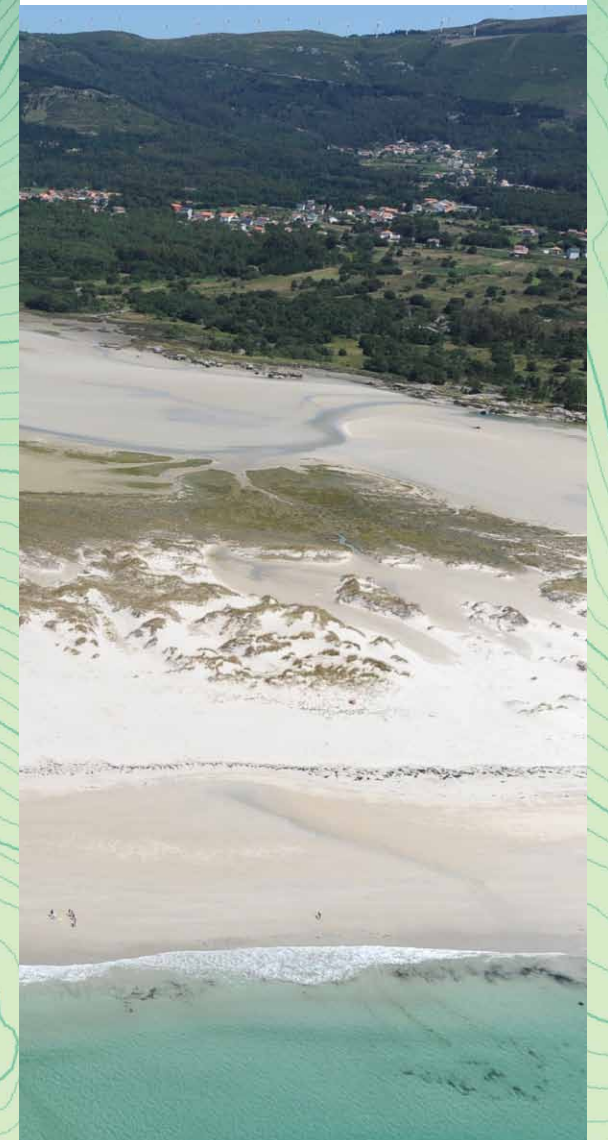
PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL



XUNTA
DE GALICIA

TÍTULO IV

CAPITULO 1 Modelo



1.	UN INSTRUMENTO NECESARIO.....	04
2.	ALCANCE	04
	2.1. Objetivo y determinaciones	04
	2.2. Funciones.....	04
	2.3. Percepción y paisaje	05
	2.4. Clasificación	05
	2.5. Gestión coordinada y dinámica	06
3.	GESTIÓN	06
	3.1. Ambito de gestión	06
	3.2. Ámbito de Aplicación y eficacia	06
4.	METODOLOGÍA Y MODELO TERRITORIAL	08
	4.1. Estructura	08
	4.2. Documentación	09
	4.3. Interpretación	09
5.	LÁS ÁREAS	10
	5.1. Áreas continuas	11
	5.2. Áreas discontinuas	12
6.	LOS ASENTAMIENTOS	14
7.	LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES	15
8.	LA GESTIÓN	15
	8.1. Relación con el Planeamiento vigente	16
	8.2. Normas generales para Los desarrollos urbanísticos	16
9.	CONCLUSIONES	18

1. UN INSTRUMENTO NECESARIO

Tal y como se ha expresado en los Títulos precedentes son múltiples los motivos por los cuales el Plan de ordenación del territorio es un documento necesario e inaplazable:

- El marco jurídico vigente exige la realización de un Plan territorial integrado al objeto de establecer los criterios, principios y normas generales para la ordenación urbanística de la zona litoral basada en criterios de perdurabilidad y sostenibilidad, así como la normativa necesaria para garantizar la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras.
- El análisis realizado al panel de expertos indica la necesidad de establecer un Moldeo Territorial coherente que posibilite el desarrollo sostenible del litoral y que asegure al mismo tiempo el mantenimiento de sus valores y espacios identitarios.
- La Comisión Parlamentaria creada para el seguimiento de este Plan refuerza la idoneidad de su puesta en funcionamiento como mecanismo para dirigir y ordenar los procesos existentes en el litoral y preservar sus valores.
- Galicia es la última región del Espacio Atlántico en sumarse a la planificación territorial y protección de su litoral.
- Los análisis efectuados ponen de manifiesto que el crecimiento sin límites genera disfunciones y perturbaciones en el sistema ecológico así como en el modelo de organización del territorio.
- La personalidad del territorio gallego en la banda costera continental le viene de la combinación de sus caracteres topográficos y climáticos añadidos a un peculiar tipo de ocupación humana que ha construido en el transcurso de siglos, tal y como hemos visto, una gran variedad de paisajes litorales. Estos paisajes son uno de los mayores atractivos turísticos de Galicia y se encuentran, en algunos casos, inmersos en procesos de degradación ambiental y paisajística.
- La continuación del modelo existente puede suponer un menoscabo de los valores característicos del litoral, puesto que supone la antropización de elementos singulares y frágiles.

El POL es por lo tanto un documento necesario e inaplazable para la consecución de un marco normativo estable que proteja de forma efectiva el litoral de la Comunidad Autónoma.



Betanzos. Golgo Ártabro.

2. ALCANCE

2.1. OBJETIVO Y DETERMINACIONES

Tal y como se ha explicado en el Título I. Capítulo 1 dedicado al Marco jurídico, según la Ley 6/2007 el objeto del POL es “establecer los criterios, principios y normas generales para la ordenación urbanística de la zona litoral basada en criterios de perdurabilidad y sostenibilidad, así como la normativa necesaria para garantizar la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras” (art. 2.1). El Acuerdo del Consello de la Xunta de 24 de mayo de 2007, por el que se acuerda la iniciación del procedimiento de elaboración del POL reitera ese objetivo que, en rigor, son dos:

- Establecer un marco de referencia para el planeamiento urbanístico (“la ordenación urbanística de la zona litoral”) mediante un conjunto de “criterios, principios y normas generales”.
- Aprobar la normativa de conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras.**

Para la consecución de estos objetivos es necesario el establecimiento de un nuevo Modelo Territorial que:

- Identifique y caracterice las distintas áreas y elementos dentro del ámbito de gestión
- Establezca las relaciones entre ellos
- Determine los criterios, principios y normas generales para cada uno de estos elementos
- Concrete el régimen de usos de los ámbitos con valores reconocidos

2.2. FUNCIONES

En este contexto y, tras el análisis exhaustivo del territorio y del paisaje realizado, se configura el Modelo Territorial del POL conforme a los objetivos y determinaciones descritos en el Título I de este Plan se establecen las siguientes funciones integradas en sus propios objetivos:

- La concreción del ámbito litoral de la Comunidad de Galicia, objeto de ordenación, considerando en su conjunto el litoral**, como una entidad continua y única, dotada de un alto valor que debe ser debidamente protegido desde una perspectiva integral, dentro de la política de desarrollo sostenible.
- La protección y conservación de los recursos naturales del litoral**, a través del establecimiento de criterios para el mantenimiento y custodia de los elementos naturales, de las playas y, en general, del paisaje litoral.
- Señalar aquellos **ecosistemas litorales y las unidades geomorfológicas y paisajísticas**, cuyas características naturales, actuales o potenciales, justifiquen su conservación y protección.
- La **protección y conservación del patrimonio natural y cultural del litoral** a través del establecimiento de criterios para la protección de todos los elementos que configuran el paisaje litoral.
- Fijar los criterios, principios y normas generales para la ordenación territorial de los municipios costeros** de la Comunidad Autónoma de Galicia propiciando la ordenación racional de los usos del suelo basada en criterios de perdurabilidad y sostenibilidad.
- Elaborar una normativa de aplicación en las distintas categorías que constituya el marco de ordenación a partir del cual regular los usos y actividades localizados en el litoral**, desde la perspectiva de la necesaria protección y conservación de sus características y valores naturales y/o culturales.
- Establecer **un marco básico de referencia para integración de políticas territoriales y actuaciones urbanísticas**, teniendo en cuenta la sostenibilidad de los recursos naturales del litoral.
- Lograr una óptima **coordinación de actuaciones territoriales y urbanísticas** entre las administraciones que intervienen sobre el litoral y su entorno terrestre (estatal, autonómica y local) bajo el previo y obligado respeto a las competencias administrativas de cada parte y de los mecanismos de coordinación en vigor.
- Constituir la **base para la elaboración de un Programa Coordinado de Actuación del espacio litoral** y la propuesta de actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor de los ecosistemas y el paisaje.

*Panorámica de Monteferro. Ría de Vigo.*

Para ello hemos trabajado desde el convencimiento de que proteger no es sólo prohibir sino que consiste en gestionar un territorio, ordenando sus usos atendiendo a su configuración natural y antrópica así como a sus procesos y dinámicas.

2.3. PERCEPCIÓN Y PAISAJE

Como ya se ha expuesto a lo largo de esta Memoria y con más detalle en el Título dedicado al paisaje, hay una estrecha relación entre formación y percepción. Es por esto que el POL se configura como un elemento con el que sacar a la luz la información sobre el territorio y sus valores existentes. De tal forma que esta “información” se convierta en “formación” y por lo tanto en un elemento de reflexión y motivación de cara a la valoración paisajística y la consecución de sus objetivos.

De este modo se trata de establecer las directrices para el desarrollo de las actividades y procesos fruto de las constantes transformaciones socioeconómicas de nuestra sociedad de tal manera de que todos tengan cabida en el territorio sin que esto suponga una pérdida de nuestros valores patrimoniales (naturales y/o culturales). El resultado de estos procesos se refleja en la imagen que tenemos del territorio, esa imagen tal y como la percibimos configura el paisaje. Si queremos mejorar la calidad de nuestros paisajes deberemos, por lo tanto, impulsar un cambio en la manera en que estos se transforman.

También hemos visto a lo largo del documento que **el paisaje constituye, al fin y al cabo, la proyección cultural de una sociedad en un espacio determinado**. Podemos reconocer de este modo su dimensión física, de carácter material y su dimensión perceptiva, de carácter inmaterial, cultural.

Queremos dejar claro que no se trata, en la gestión del paisaje, de una cuestión puramente subjetiva, de lo que parece bien o mal, sino que esta percepción se forja con la mirada. Así, una mirada iniciada en cuestiones botánicas es capaz de apreciar unos valores, otra iniciada en el arte, otros distintos, y así entre todos comprender el territorio en su conjunto.

Este es el motivo por el cual el POL surge de la reflexión y el compromiso por realizar una política activa de gestión del paisaje tal y como se define en el artículo 5 de la Ley 7/2008 de 7 de julio de Protección del Paisaje de Galicia.

De este modo, además de los objetivos y de los contenidos que le son propios, establecidos en la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia el POL, de conformidad con los artículos 2.2.d y 5.2 de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia integra plenamente la protección, gestión y ordenación del paisaje, en la ordenación territorial mediante las unidades de paisaje identificadas. Así, **las determinaciones que establezcan los Catálogos de Paisaje Litoral, y las Directrices de paisaje que lo desarrollen, se integrarán como un marco complementario de este Plan**, en cuanto que son los instrumentos previstos en la Ley 7/2008 para asegurar una adecuada protección, gestión y ordenación de los paisajes de Galicia.

*Illa de Ons. Rías Baixas.*

El POL será, desde el punto de vista técnico, la base documental y metodológica para la realización de los primeros Catálogos de Paisaje de Galicia.

Lo importante es que al final de este camino se habrá conseguido un marco jurídico estable para abordar la gestión territorial en el litoral de Galicia. Algo que esperamos se produzca con la coordinación de las distintas administraciones y la colaboración y el respaldo de la ciudadanía y de los grupos sociales. Todo ello habrá sucedido tras la tramitación de este documento de carácter territorial, ambiental y paisajístico, situando, de este modo, la gestión del territorio en el eje de la Gobernanza del litoral.

2.4. CLASIFICACIÓN

Es importante destacar que el POL, no clasifica ni califica suelo, pero sin embargo sí que presenta una documentación integrada de cara a la valoración territorial, ambiental y paisajística, estableciendo distintos ámbitos, así como los criterios y normas que han de regir en ellos con el fin de que el planeamiento municipal establezca su modelo de desarrollo en el marco de los mismos de manera inequívoca.

De esta manera se dota no sólo de seguridad jurídica al proceso de elaboración del planeamiento sino que también se asegura la salvaguarda de los valores naturales, ambientales, paisajísticos y patrimoniales, así como un uso racional y sostenible del territorio. Fruto de la metodología seguida, el POL se convierte en el marco de las políticas públicas de escala local o supramunicipal con incidencia en el territorio, con el objetivo de realizar un uso más coherente y sostenible del espacio litoral y facilitar de este modo la mejora de la calidad de vida de sus poblaciones y visitantes.

Para eso es necesario establecer “las reglas del juego” de una colaboración armónica entre los sistemas naturales y las actuaciones de carácter humano. De tal manera que la necesaria implantación de usos y actividades en este territorio, por otra parte complejo y activo, se realice atendiendo al interés general y valorando todos y cada uno de los elementos analizados en este documento por igual.

En el momento de su adaptación al POL el planeamiento urbanístico, por lo tanto, clasificará los suelos conforme la legislación urbanística y a los criterios para su delimitación y desarrollo contenidos en este Plan.

También debe quedar claro que puesto que la clasificación del suelo como urbano y núcleo rural es una cuestión tasada en función de una serie de supuestos establecidos en la legislación urbanística, la clasificación en estas categorías puede producirse en cualquier ámbito del POL allí donde concurran estos requisitos. Sin embargo, una cosa es la clasificación y otra es la calificación, es decir la intensidad y el uso que se confiera a ese ámbito. Ahí es donde en función del ámbito del POL en el que se sitúe el suelo regirán unos u otros criterios.

El planeamiento urbanístico determina sus ámbitos de desarrollo y crecimiento conforme a los parámetros establecidos en la legislación vigente en atención a unos objetivos propios. Con la aprobación del POL estos objetivos deben estar en sintonía con los fijados por el POL desde una escala territorial.

2.5. GESTIÓN COORDINADA Y DINÁMICA

El patrimonio territorial, reconocido como recurso natural, cultural y económico así como la memoria viva de un pueblo, es inmenso y tiene múltiples manifestaciones tangibles e intangibles. Es un elemento de identidad que favorece la cohesión social y constituye un activo para el desarrollo y la calidad de vida, además de colaborar a la construcción de un entorno global más comprometido y coordinado. Sin embargo, al mismo tiempo, se trata de un recurso frágil y no renovable que requiere iniciativas para su gestión, salvaguarda y mejora.

Si bien es verdad que en la historia reciente europea el reconocimiento y puesta en valor de este patrimonio tuvo sus inicios en una normativa conservacionista y proteccionista, la diversidad de las transformaciones y de los procesos así como la complejidad y multiplicidad de variables a tener en cuenta en cada territorio ha hecho que en toda Europa estas tendencias hayan evolucionado hacia políticas con planteamientos más amplios, incorporando la gestión como herramienta y objetivo mismo de la ordenación territorial.

Por lo tanto la extensión, diversidad y complejidad del litoral de Galicia hacen necesario una aproximación progresiva al modelo de organización territorial así como a sus valores para poder de este modo protegerlo, ordenarlo y gestionarlo.

Podríamos decir que el POL es tan sólo una pieza más, un eslabón, que necesita de la trasposición de sus criterios y directrices al modelo propuesto por los distintos planes urbanísticos de los municipios costeros, a las distintas políticas y planes sectoriales, con el fin de alcanzar los objetivos del mismo. El POL se convierte así en un instrumento imprescindible para alcanzar el necesario equilibrio entre la localización de las poblaciones y las actividades en el territorio y su efectiva protección para lograr un desarrollo sostenible. De esta manera resulta un instrumento que se espera sea lo suficientemente eficaz para colaborar en la redacción de los nuevos planeamientos urbanísticos y suponga una reorientación de los modelos de utilización del territorio y de los recursos naturales en el ámbito litoral, parte fundamental del patrimonio e identidad regional.

El POL pretende conseguir una protección y ordenación del paisaje litoral mediante una gestión dinámica. Se trata, como se ha dicho con anterioridad, de una nueva cultura del territorio que se actualiza cada día. Es un documento que se debe reafirmar con cada acción que lo desarrolla, con cada plan que se adapta a él. Es un Plan de Gobernanza del Litoral.

3. GESTIÓN

3.1. AMBITO DE GESTIÓN

Tal y como hemos visto en el Título II de este Plan, la extensión y diversidad de los paisajes de la costa de Galicia aconseja caracterizar y acotar escalas diferentes de aproximación al territorio y al paisaje para así poder establecer mecanismos para su ordenación, protección y gestión.

Para la elaboración del POL, tal y como se ha establecido en el Título II relativo al Paisaje, se delimitó un ámbito de estudio basado en el análisis de las cuencas vertientes que se ajustó posteriormente para definir el **ámbito de Gestión** circunscrito a los 82 municipios recogidos en el acuerdo de Consello de la Xunta de 24 de mayo de 2007. Una superficie de 215.359 ha distribuida en 428 unidades litorales y 13 prelitorales, correspondiente a 34 sectores costeros que refleja la diversidad 7 Zonas costeras (La Mariña Lucense, las Rías Altas, el Golfo Ártabro, el Arco Bergantiñán, La costa da Morte, Las Rías Baixas y la Costa Sur).

De este modo, como ya se ha explicado a lo largo del documento, el ámbito se ajusta a una realidad física y no a un límite arbitrario en el territorio como puede ser el de los 500m desde la ribera del mar. La **Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia** suspendía la tramitación y aprobación de los planes especiales de reforma interior, planes parciales, planes de sectorización e instrumentos de equidistribución que tuvieran por objeto la transformación urbanística de terrenos situados a una distancia inferior a 500 metros, medidos en proyección horizontal tierra adentro, desde el límite interior de la ribera del mar de los municipios que se relacionaban en el anexo. Esta medida ha de entenderse como una medida cautelar, así se ha llevado a cabo en otras comunidades autónomas, para permitir una estabilidad de los desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto se redactaba el instrumento de protección del litoral. Queda claro que se trata de una medida transitoria que no lleva implícito ningún modelo territorial y que no responde a la realidad del litoral de Galicia donde en estos 500m encontramos ciudades tan importantes como Coruña, Ferrol, Vigo y Pontevedra. Así por ejemplo en este trabajo se han detectado 167 Núcleos de Identidad del Litoral y en la actualidad se encuentra ocupada por edificación el 3,11% de su superficie.

El POL propone, sin embargo, una ordenación del territorio costero que responde a límites físicos, comprendidos dentro del ámbito de gestión, lo que supone un 7,27% de la superficie de Galicia, frente al 2,73 % de la ley de Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia.

3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EFICACIA

El POL no parte de un “tablero en blanco”, sino de una situación de preexistencia de asentamientos en el litoral y de distintos planeamientos con distintos planteamientos y modelos, como hemos visto. Esto exige del planeamiento territorial una reflexión sobre el mecanismo más eficaz para implantar el nuevo Modelo territorial.

En la actualidad, y en base a la caracterización de los asentamientos que se ha realizado, podemos comprobar que existe 12% de los asentamientos de carácter fundacional situados dentro e los 200m y un 22% dentro de los 500.

También observamos como en las últimas décadas han aparecido, dentro del ámbito de gestión, aproximadamente un 6,87 % de nuevas agrupaciones desligadas de los núcleos fundacionales (si incluimos también el agregado urbano litoral) en el ámbito de los 200m de la ribera del mar y que esta cifra se dobla cuando analizamos su incidencia en el ámbito de los 500m. Sin embargo, llama negativamente la atención que esta relación de armónica convivencia con la costa se convierte en una perturbación cuando analizamos que más del 60,73% de las construcciones incluidas en la Red Gallega de Espacios Naturales Protegidos son nuevas agrupaciones. Es decir,

que en los últimos años la construcción de asentamientos desligados de los núcleos fundacionales de forma dispersa en el territorio está presionando estos ecosistemas de singular fragilidad y valor. De manera análoga ocurre con más del 80% de los asentamientos incluidos en los Espacios de interés de taxón.

Estos datos cuantitativos son el reflejo de un paisaje litoral que se muestra ante nosotros, en algunos lugares de la costa, de forma fragmentada, desordenada, sin calidad. Como una yuxtaposición de usos y edificaciones en el territorio, impidiendo en muchos casos una lectura armónica del miso, y apareciendo ante nuestros ojos como un caos inmerso en una naturaleza de aún extraordinaria belleza y funcionalidad.

Por lo tanto el POL debe ser un documento que además de preservar los espacios valiosos del litoral establezca el mecanismo para dirigir estos procesos, introduciendo una lógica a escala territorial, una lógica basada en planteamientos ecológicos y paisajísticos. Simplificando estas ideas, esto supone:

- ampliar la responsabilidad con respecto a la naturaleza y sus sistemas
- establecer compromisos de calidad de cara a las generaciones futuras
- está fundamentada en un pensamiento colectivo frente al usos individual

En palabras del legislador: “al objeto de establecer los criterios, principios y normas generales para la ordenación urbanística de la zona litoral **basada en criterios de perdurabilidad y sostenibilidad**, así como la normativa necesaria para garantizar la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras”.

En este sentido establecer determinaciones sobre todo el ámbito de gestión identificado, más allá de líneas de 200 o 500m, se muestra como el único mecanismo para conseguir una gestión integral y eficaz de las zonas costeras. Entendiendo gestión como la suma de acciones que conlleva la protección, ordenación y mejora de los espacios.

Esta situación de preexistencia, también exige de una cierta sensibilidad a la hora de intervenir sobre los entornos consolidados. Se trata de gestionar las acciones futuras y de implementar herramientas para reconducir los procesos actuales, pero sin dejar de lado la realidad existente. Lo contrario llevaría a una imposibilidad de aplicación del plan, o lo que es peor, a un rechazo social del mismo. Por ese motivo, sin perjuicio de lo establecido en su régimen transitorio y hasta que el planeamiento urbanístico se adapte al POL, no se aplicará este nuevo modelo a los ámbitos consolidados, lo contrario ocasionaría una grave inseguridad jurídica. Al mismo tiempo hay que reconocer que el planeamiento territorial no puede ni debe descender a cuestiones que están en la óptica de lo urbano. **Es decir no se aplicará, hasta que el planeamiento no se adapte a los criterios generales del POL en los suelos clasificados a su entrada en vigor como urbanos consolidados y núcleos rurales.** Del mismo modo no será de aplicación en aquellos ámbitos que el planeamiento clasifique como suelo urbano consolidado o núcleo rural, conforme a la citada Ley 9/2002, en el proceso de adaptación al POL excepto aquellos núcleos que coincidan con las áreas de recualificación identificadas en las fichas de unidades de paisaje, o las que en su caso determine el planeamiento urbanístico. Esta eficacia se pone de manifiesto en una serie cartográfica creada al efecto denominada Modelo de Gestión.

Por lo tanto el POL es un plan que contiene una serie de determinaciones que necesitan de la adaptación progresiva de los planeamientos municipales en el ámbito del litoral para que el Modelo territorial previsto se convierta en una realidad. El POL aspira a regular las necesidades de lo existente, pero también contiene una importante capacidad de propuesta orientada a medio y largo plazo. Eso lleva consigo que el Modelo desarrollado desde la escala territorial, necesita de la posterior definición o concreción desde el planeamiento municipal, con base a los criterios que en este Plan se determinan y que están basados en la relación entre la sostenibilidad del modelo territorial y urbanístico y la fragilidad del territorio sobre el que se implanta.

Sin embargo este trabajo podría quedar vacío de contenido, sobre todo en lo relativo a la protección de los espacios más frágiles y singulares sino contuviera una regulación, una normativa específica de usos para cada

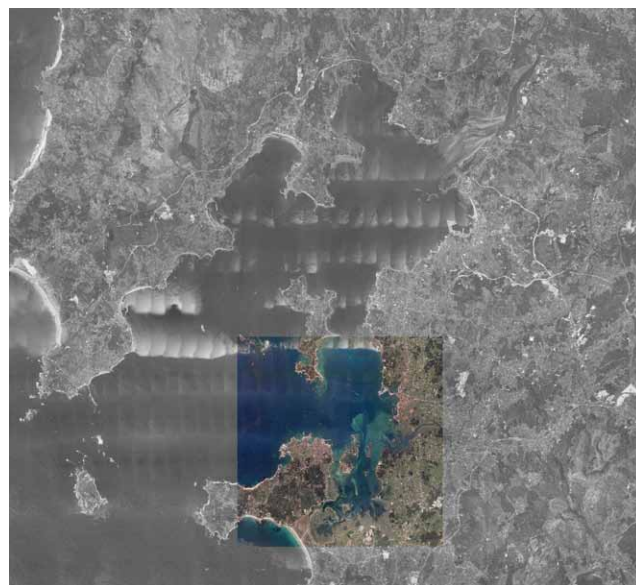
una de las Áreas de valor identificadas. Puesto que la función primera del POL es la protección y conservación de los recursos naturales del litoral, y puesto que la consideración de estos valores debe ser reconocida por cualquier instrumento de ordenación territorial y urbanístico ya que podemos considerarlos una condición propia de los suelos, se propone un documento en el que las grandes líneas de la protección tengan eficacia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Sin embargo, como se ha indicado, aquellas determinaciones ligadas a la ordenación detallada que necesitan de la interpretación del planificador y que deban ser recogidas e incorporadas al planeamiento urbanístico se posponen al momento en el que el planeamiento se adapte al POL.

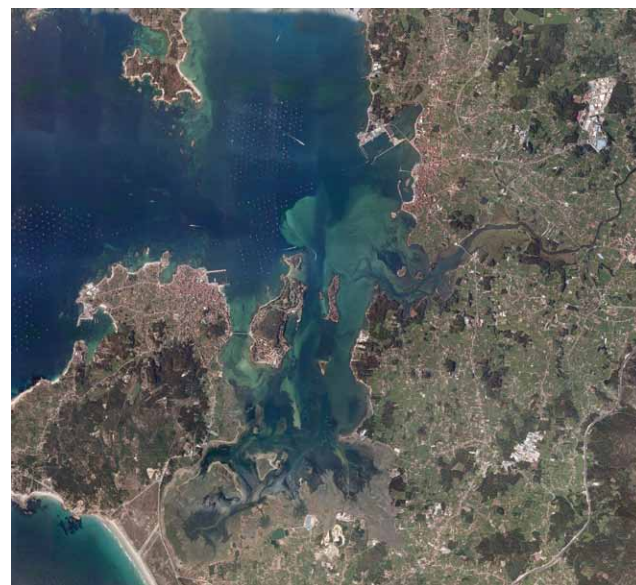
Se trata de promover un nuevo marco metodológico, de análisis y normativo en el que deben verse reflejadas el resto de las políticas públicas con incidencia en el territorio. Todo ello sin producir una “perturbación” en las realidades de carácter “urbano” preexistentes en el que el énfasis debe estar puesto en el proyecto urbano, desde una mirada más próxima al “ciudadano y la ciudad” (sea este un entorno, metropolitano, urbano o rural).



Camelle. Costa da Morte.



Ría de Arousa.



Desembocadura del río Umia.



Estructura fractal de la zona intermareal de la Ría de Ribadeo.



Mariña Lucense.

4. METODOLOGÍA Y MODELO TERRITORIAL

Para la consecución de los objetivos de la Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia se establece un Modelo territorial basado en la siguiente estructura, documentación y relaciones.

4.1. ESTRUCTURA

La costa en Galicia es un espacio sujeto a fuertes dinámicas entre la superficie terrestre, la atmósfera y el mar. Podríamos asemejarla a una estructura fractal, en la medida de la riqueza de sus diferentes escalas de percepción. Esto es debido, entre otros factores, a que la línea de la costa es una superficie compleja generada por la erosión y la composición de la roca. Sin duda alguna Galicia y su costa son el mayor exponente de esta diversidad en el que caben infinitos universos.

Estas estructuras se crean a partir de un método iterativo. Este tipo de métodos son aquellos que se repiten aplicando la misma regla sucesivamente al resultado de la anterior. Este es el principal motivo de que encontremos fractales en la naturaleza de forma tan abundante, ya que se da en los procesos geológicos o el crecimiento de muchas estructuras biológicas, que utilizan estas estructuras para el desarrollo de su morfología.

Lo que nos interesa de este concepto es que este litoral con multitud de entrantes y salientes que forman en su conjunto geoformas con propiedades fractales, se extienden por el territorio costero estructurando y condicionando distintos modelos de ocupación. Lo mismo ocurre con las rías, elemento sin el cual es imposible entender la Costa de Galicia.

Frente a esta realidad muchas veces las normativas que se generan son homogéneas y simples, y cuando estas determinaciones se trasladan a la naturaleza no encuentran su acomodo. **La realidad es que la Costa de Galicia, como hemos visto a lo largo de todo el documento, es compleja y diversa, por eso para modelos complejos (estructural y dinámicamente) es necesario aproximarse desde perspectivas sistémicas.** Así, ordenar esta realidad, es comprenderla.

No se trata sólo de delimitar una serie de elementos sino de tener en cuenta sus interconexiones. **Por lo tanto podríamos decir que la lógica de la estructura del moldeo que presenta el POL es ante todo relacional y no, como estamos acostumbrados, únicamente zonal.**

Por este motivo el POL establece una estructura compuesta por distintos elementos que superponen y complementan para poder recoger las particularidades de cada ámbito, configurando de esta forma un plan hecho a la medida de Galicia. Un Modelo tan universal como los principios descritos en el Título I de la Memoria y tan específico como la realidad de la costa de Galicia.

De este modo, el modelo previsto por el POL, se configura:

A. A partir de la identificación de una serie de elementos:

Es importante indicar que se ha buscado en todo momento la denominación de los elementos del Moldeo territorial de tal modo que cumplan un doble objetivo:

- Por un lado constituir ámbitos diferenciados del territorio de tal manera que su definición sea fácilmente comprensible e identificable en el lugar.
- Al mismo tiempo que esta especificidad de ámbitos facilite su adecuado régimen de usos, al poder establecer tan sólo aquellos que le son propios y compatibles sin que eso suponga un menoscabo de sus valores ya sean estos naturales o antrópicos.

1. Áreas del Plan de ordenación del territorio en las que se divide la totalidad del territorio del ámbito de aplicación del Plan de ordenación del territorio, compuesto por:

- a. Áreas continuas:
 1. Protección Ambiental
 - Protección Intermareal
 - Protección Costera



Estructura fractal de la zona intermareal de la Ría de Ribadeo.

- 2. Mejora ambiental y paisajística
- 3. Ordenación Litoral
- b. Áreas discontinuas:
 - 1. Corredores
 - 2. Espacios de Interés
 - 3. Red de Espacios Naturales de Galicia

2. Asentamientos. Caracterizados de la siguiente forma:

- a. Asentamiento de carácter fundacional
 - Núcleos de identidad del Litoral
- b. Desarrollo periférico
- c. Asentamiento funcional
- d. Agregado urbano
- e. Nueva agrupación
 - Ámbitos de recualificación

3. Sistemas Generales Territoriales

B. Una serie de relaciones entre estos elementos que sirve de base para el establecimiento de criterios, principios y normas generales.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad se fijan, criterios, principios y normas generales que posibilitan la adecuación de los planeamientos urbanísticos la Modelo territorial del POL. Es decir se trata de superponer estas capas de información (áreas continuas + áreas discontinuas) de tal manera que de la lectura del documento se pueda, por acumulación y relación de las determinaciones de cada uno de los espacios aplicados a un mismo territorio tener una lectura fiel de la globalidad de valores que confluyen en el mismo sin por ello perder la posibilidad de identificar sus elementos. Del mismo modo, y en relación a la caracterización de los asentamientos, se establecen los criterios para su desarrollo de tal manera que se preserven los valores identificados.

C. Una normativa de conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras.

Esta normativa regula los usos permitidos, compatibles e incompatibles en cada una de las áreas continuas y discontinuas del POL con el objetivo de dar cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia y en el acuerdo de Consello de la Xunta de 24 de mayo de 2007 de fijar “la normativa necesaria para garantizar la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras”. Con objeto de facilitar la coordinación administrativa, así como la aplicabilidad del Plan se han pormenorizado los usos recogidos en la LOUG, así como aquellos otros indicados por los organismos sectoriales o los que han sido necesarios para la completa consecución de los objetivos del Plan. Esta normativa es complementaria a la recogida en los distintos planeamientos municipales con el objetivo de dotar de seguridad jurídica y ambiental al documento y conseguir un tratamiento homogéneo del suelo “vacante” en el ámbito del litoral.

4.2. DOCUMENTACIÓN

Para la correcta comprensión del Plan el POL contiene documentación, intensa y extensa, de distinta naturaleza que facilita una aproximación progresiva al Modelo territorial del mismo.

Tal y como se ha expresado en la Introducción de esta Memoria el POL contiene los siguientes documentos:

- Una **Memoria** dividida por Títulos y Capítulos que permiten desgranar cada una de las variables y elementos que se han tenido en cuenta tanto en el análisis como en la propuesta. Esta Memoria contiene en concreto:
 - La **Normativa** en la que se sintetiza el Modelo del Plan y su eficacia y aplicabilidad. Esta establece además unas disposiciones transitorias y un Anexo donde se explicita los suelos aptos para el desarrollo y su grado de compatibilidad con el POL.
 - El **ISA** realizado conforma a las determinaciones del Documento de Referencia y la legislación vigente.
- Diversas **series cartográficas** a E:1:200.000:
 - Ortofotografía- Vuelo americano- 1956-1957
 - Ortofotografía- PNOA- 2007-2007
 - Planeamiento Urbanístico
 - Planeamiento Sectorial
 - Usos y elementos para la valoración
 - Modelo Territorial
 - Modelo de Gestión
- **Fichas de las unidades de paisaje** conforme a la caracterización recogida en el Título II de este documento.

4.3. INTERPRETACIÓN

Uno de los criterios a la hora de establecer estos elementos ha sido el de facilitar al mismo tiempo la comprensión y la lectura de los valores patrimoniales que los conforman desde el convencimiento de que esta es la mejor manera de dar a conocer los objetivos que persigue este Plan.

Así, la cartografía del POL deja entrever los distintos usos del suelo y elementos que se engloban dentro de los diferentes ámbitos. Su consulta, junto con las explicaciones recogidas en los respectivos títulos y capítulos de la Memoria, colabora a su comprensión.

Además, esta lectura junto con las descripciones de los distintos campos recogidos en las fichas de las unidades de paisaje, nos muestra una aproximación a la realidad territorial y nos permite comprender la estructura del Modelo territorial propuesto.

De este modo la estructura y las determinaciones finales contenida en la Normativa se contextualizan y deben interpretarse siguiendo los criterios de:

- 1. **Congruencia:** con los principios y objetivos en él establecidos así como con las determinaciones de la Memoria.
- 2. **Cautión:** En el caso de que haya varias interpretaciones posibles se escogerá aquella que mejor salvaguarde la defensa de los valores descritos en el presente plan para cada uno de los elementos a del Modelo Territorial.
- 3. **Precisión cartográfica:** En la aplicación de este instrumento al aproximarse a una escala menor se atenderá a la cartografía más precisa y actualizada.
- 4. **Escala:** La escala de este Plan es la territorial y presenta dos aproximaciones, una relativa a los elementos del Modelo Territorial, expresados en la cartografía de **Modelo Territorial** y otra relativa a los usos pormenorizados, expresados en las fichas de las unidades de paisaje, así como en la cartografía de **Usos y elementos para la valoración**.
- 5. **Complementariedad:** La cartografía de **Usos y elementos para la valoración** y la documentación contemplada en las fichas de las unidades de paisaje, completa y motiva la cartografía de Modelo Territorial y, por lo tanto, tendrá un carácter complementario, vinculante hasta la existencia de una cartografía más exacta, al aproximarse a una escala de mayor detalle y precisión.

5. LÁS ÁREAS

Se ha tenido siempre como criterio el de establecer bandas continuas o áreas suficientes puesto que en la naturaleza no existen límites claros, incluyendo del mismo modo sus franjas de transición (bioclimáticas, físicas, etc.).

Se muestra a continuación una tabla en la que se relacionan los usos del suelo y los elementos para la valoración a objeto de colaborar al entendimiento de los criterios establecido para la delimitación de las distintas áreas.

* Indican el % de la superficie en el que son exclusivos respecto a su propio elemento para la valoración (red de espacios protegidos y conectividad respectivamente)

MODELO TERRITORIAL POL			"PORCENTAJE DE SUPERFICIE POR ÁMBITO DE GESTIÓN POL"	ELEMENTOS PARA LA VALORACIÓN																
				NATURALES					CULTURALES						PERCEPTIVOS			OTROS		
				"RED DE ESPACIOS PROTEGIDOS"	TAXÓN	EIX	AREA DE DINÁMICA LITORAL	AREA DE DINÁMICA LITORAL CONECTIVIDAD	BIC	PAT. ARQUEOLÓGICO	PAT. ETNOGRÁFICO	PAT. IND. Y MAR.	FAROS (*)	NIL	ASENTAMIENTOS	EIP	ENERGÍA DEL RELIEVE Y EXPOSICIÓN VISUAL	PTOS. DE OBSERVACIÓN	200 m. RIBERA DE MAR	500 m. RIBERA DE MAR
ÁREAS CONTÍNUAS	Protección Ambiental	Protección ambiental	4,70%	21,45%	11,40%	28,34%	23,46%	3,17%	0,00%	0,17%	0,14%	0,36%	0,00%	0,00%	0,00%	5,94%	0,00%	1,42%	20,45%	11,91%
		Protección Costera	16,96%	78,00%	81,77%	66,94%	66,86%	35,83%	17,17%	16,30%	4,14%	45,36%	63,95%	6,78%	3,13%	71,68%	21,17%	49,09%	48,10%	36,08%
	Mejora Ambiental y Paisajística		24,23%	0,18%	3,20%	4,34%	5,75%	58,66%	17,17%	19,06%	32,11%	36,79%	3,49%	50,28%	29,67%	19,31%	17,76%	20,28%	20,94%	32,60%
	Ordenación Litoral		54,11%	0,37%	3,63%	0,38%	3,93%	2,34%	65,66%	64,47%	63,61%	17,50%	12,79%	42,94%	67,20%	3,07%	61,07%	29,21%	10,51%	19,41%
(*) Un 19,77 % de los faros se encuentran emplazados en mar			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
ÁREAS DISCONTÍNUAS	Corredor		9,89%	4,45%	4,04%	1,84%	9,12%	84,31%*	4,35%	13,11%	32,44%	1,92%	0,00%	11,54%	15,27%	0,97%	2,65%	1,67%	8,22%	11,58%
	Espacios de interés		23,44%	36,65%	52,43%	59,76%	40,71%	6,95%	75,36%	66,89%	48,21%	50,96%	57,30%	57,69%	52,59%	62,83%	84,53%	63,57%	39,41%	40,18%
	Red de Espacios Protegidos		14,66%	58,90%*	43,53%	38,40%	50,18%	8,74%	20,29%	20,00%	19,35%	47,12%	42,70%	30,77%	32,14%	36,21%	12,83%	34,76%	52,38%	48,24%

5.1. ÁREAS CONTINUAS

Contienen la zonificación en la que se divide la totalidad de la superficie del ámbito de aplicación del Plan de ordenación del territorio, conformándose tres grandes áreas: el área de Protección Ambiental, el área de Mejora Ambiental y Paisajística, y el área de Ordenación.

Las áreas sujetas a protección que se indican en este apartado lo son en atención a sus valores específicos a escala territorial y desde el punto de vista de un documento como el POL. Es decir, desde la óptica de un plan territorial integrado en el ámbito del Litoral de Galicia. Esto significa que el planeamiento municipal deberá valorar otras cuestiones que tan sólo se pueden y se deben tener en consideración desde una escala más próxima a la óptica de lo local. Por lo tanto, el planeamiento además de estos ámbitos deberá, en coordinación con el del POL y el resto de las políticas de carácter territorial o sectorial, establecer las clasificaciones de su término municipal y determinar además de estos otros ámbitos de entre los recogidos en áreas de Mejora Ambiental y Paisajística y de Ordenación Litoral que deban ser merecedores de una especial protección por contener algunos de los valores establecidos en la legislación o considerarse inadecuados para el desarrollo urbano con criterios de sostenibilidad y racionalidad.

5.1.1. Protección ambiental

Sus valores son especialmente en atención a sus componentes geomorfológicos y biofísicos con la particularidad de que todas ellas se corresponden con ambientes concretos litorales que podemos identificar con claridad. Se trata de escenarios en los que se aprecian hábitats diferentes. Estos valores deberían “aflorar” en cualquier documento de evaluación ambiental de un plan o programa de carácter territorial, sectorial o municipal, con independencia de que existiese el POL. Es decir, que aquí el POL simplemente hace visibles estos valores naturales, ambientales y científicos incorporando como objetivo la conectividad de los mismos con la intención de dotarlos de funcionalidad ecológica.

Se trata de Áreas que, en atención a sus características naturales singulares así como aquellas relacionadas con las formas y procesos litorales, son merecedores de un especial tratamiento. Las categorías de protección que se integran en esta área, se agrupan a su vez en, **Protección Intermareal y Protección Costera**.

Protección Intermareal

Se corresponden con las áreas en que el escenario costero se prolonga por rías y estuarios generando formas asociadas a las dinámicas fluvio marinas, compartiendo sus mismas características y valores de conservación.

Engloba los espacios de elevado valor natural ambiental que albergan las llanuras intermareales, marismas altas y bajas.

Los objetivos que aquí se persiguen consisten en preservar la funcionalidad de estos ecosistemas profundamente vinculados con la dinámica fluvio-marina al mismo tiempo que la mejora de la calidad de las aguas. Es especialmente importante en estos ámbitos no solamente evitar su ocupación sino mejorar su calidad (en concreto la calidad de sus aguas) puesto que suponen hábitats excepcionales y sin lugar a dudas identitarios de las zonas costeras. Son ámbitos en los que las perturbaciones de carácter antrópico pueden alterar el frágil equilibrio de las condiciones que configuran el medio natural en el que se desenvuelven los ecosistemas que les son propios, provocando así la pérdida de su biodiversidad.

Protección Costera

Cada una de las siete comarcas costeras presenta un perfil o conjunto de perfiles que la hacen diferente y es precisamente en base a estos ambientes conforme a lo que podemos identificar en qué lugar de la costa

de Galicia nos encontramos. Su diversidad, expresividad y belleza siguen siendo en nuestros días el mejor exponente del litoral de Galicia ya que en la costa gallega es fácil encontrar todas las formas o geoformas inventaridas (cabos, ensenadas, acantilados, sistemas de playa-duna, lagunas litorales, etc.).

Se corresponde, por lo tanto, con las áreas que conforman los elementos más singulares y representativos del escenario costero, incluyendo significativos valores ambientales que deben ser objeto de conservación. Engloba espacios de elevado valor natural y ambiental así como paisajístico por constituir las geoformas rocosas (acantilados, islas e islotes) y los sistemas playa-duna junto con las formaciones vegetales costeras asociadas. Del mismo modo se incluyen en esta categoría los espacios afectados por las dinámicas costeras.

Para su delimitación se ha atendido a la incorporación del área contenida dentro de la línea de dinámica litoral. También se han incorporado aquellos espacios incluidos dentro de la Red Gallega de Espacios Naturales próximos y en contacto con la costa.

Los objetivos que guían esta categoría pasan por conseguir definir una superficie continua a lo largo de toda la costa para salvaguardar sus valores característicos desde el punto de vista geomorfológico, ecológico y paisajístico. Esto por una parte nos permite preservar la funcionalidad de sus ecosistemas al mismo tiempo que les proporciona conectividad. Dentro de estos ámbitos se localizan los arenales costeros. En el Anexo correspondiente de este trabajo se han recogido por primera vez y de forma homogénea 863 arenales con sus distintas características.

5.1.2. Mejora Ambiental y Paisajística

Abarca el territorio comprendido entre la costa y los primeros ejes y espacios que articulaban el modelo de organización tradicional, comprendiendo de este modo el paisaje litoral próximo a la costa. Engloba las llanuras, las vertientes litorales y el espacio rural más directamente asociado con la presencia del mar. Constituye, en la mayor parte de los casos, las áreas sometidas durante las últimas décadas a la mayor presión antrópica, en las que se hace necesario conservar y, en su caso, recuperar su calidad ambiental y paisajística preservándola de intensos procesos de ocupación edificatoria.

Estos son los ámbitos en los que se hace necesario una mayor voluntad por parte de la sociedad para asumir los retos de contar con un paisaje litoral de calidad por tratarse, en la mayoría de los casos, de los lugares tras los que se han ubicado los asentamientos tradicionales y que han experimentado durante las últimas décadas fuertes presiones y ocupaciones fruto de procesos de crecimiento y dispersión. La vocación de esta categoría es permanecer libre de edificación conformando de este modo lo que podríamos denominar el paisaje litoral.

Sin embargo, las situaciones idílicas no existen y la complejidad y diversidad del sistema de asentamientos, así como las transformaciones recientes en el territorio y los fenómenos de dispersión y difusión hacen necesario que en este ámbito no solo tengan cabida operaciones de crecimiento motivado y contenido desde los asentamientos sino otras de mejora de los ámbitos que, incompatibles con los criterios del POL, podamos encontrar en esta categoría.

Por lo tanto, su objetivo principal es el de preservar el paisaje litoral como un valor natural y cultural reivindicando este frente litoral como un elemento propio, un rasgo distintivo, un recurso y un indicador de la calidad de vida de Galicia. Pero también tiene como objetivo mejorar aquellas intervenciones que no se ajustan al modelo propuesto en el POL y necesitan de actuaciones para colaborar a transformar estas escenas en paisajes de calidad. De esta forma se garantiza la integridad del borde costero como espacio público de valor y disfrute social al mismo tiempo que un desarrollo urbanístico sostenible e integrado en el paisaje. No en vano en esta categoría podemos encontrar casi el 50% de las edificaciones identificadas como nuevas agrupaciones, es decir de los asentamientos aislados, desligados de los núcleos fundacionales, sin cohesión social, de los enclaves turísticos y de segunda residencia.

Sin duda alguna esta categoría supone como hemos indicado el mayor reto para la sociedad de Galicia, de su gestión dependerá el éxito de este documento puesto que se trata de un ámbito en el que la administración local, autonómica y territorial tienen un cierto margen de discrecionalidad en la toma de sus decisiones. Esta responsabilidad requiere el compromiso por hacer cumplir las determinaciones del presente documento guiándose en todo caso por los principios de congruencia y caución.

5.1.3. Ordenación

Abarca las planicies costeras y laderas o montes de transición situados tras el frente litoral en las que, en la mayoría de las ocasiones, podemos encontrar asentamientos ligados visualmente y/o funcionalmente a los paisajes litorales.

Como es lógico se trata de ámbitos en los que existe una relación con el litoral, puesto que se encuentran incluidos dentro de las unidades litorales, sin embargo se localizan en lo que podríamos denominar la segunda línea del modelo de organización del territorio o, en otros casos, suponen ámbitos de laderas entre pequeños valles.

El espíritu de todo este documento se basa en garantizar la utilización racional de los recursos naturales con el fin de promover un desarrollo urbanístico sostenible y su integración en el paisaje.

Por lo tanto los criterios genéricos aplicables a esta categoría parten del entendimiento de este ámbito como un espacio de relación de los distintos asentamientos y usos con su entorno natural. En el caso de que en ellos se localicen asentamientos se debe favorecer el mantenimiento de la trama existente, evitando tanto la dispersión como los procesos de unión de núcleos mediante continuos lineales entorno a las vías de comunicación.

También se localizan en este área la mayoría de los asentamientos de entidad del litoral, las grandes ciudades y los procesos más intensos de ocupación difusa de sus periferias y entornos metropolitanos, así como la gran parte del agregado urbano del litoral.

En estos ámbitos el planeamiento deberá enfrentarse al territorio desde el proyecto del vacío, apoyándose en los elementos de carácter patrimonial (natural o antrópico) con más potencialidad de cara a re-construir un nuevo molde de organización.

Todos estos mecanismos colaborarán a dotar al territorio de un modelo más comprensible, cohesionado y armónico, al mismo tiempo que contribuyen a la mejora de su calidad ambiental y paisajística.

5.2. ÁREAS DISCONTINUAS

Se configuran como áreas de carácter territorial que, en atención a su especial fragilidad y valor, o por servir como elementos de conexión, desde el punto de vista natural como cultural, han sido identificados como espacios a preservar necesarios para el buen funcionamiento del sistema. Se superponen a las Áreas continuas y suponen una intensificación de los valores de estas.

5.2.1. Corredores

Se encuentran recogidos en esta categoría, entre otros, los cursos de agua y su vegetación de ribera, así como los espacios adyacentes necesarios para el buen funcionamiento de los hábitats de especial valor ecológico que los conforman, actuando como garante de la conectividad entre las áreas costeras y los espacios interiores de valor ambiental.

La protección de corredor sigue el criterio de conectividad ecológica recogido en la legislación europea, estatal y autonómica sobre conservación de la naturaleza y la protección del paisaje. En particular, ya la Directiva

Hábitats (1992) recoge la conectividad ecológica y la promoción de los elementos lineales del paisaje en su artículo 10. De ella deriva la incorporación de este criterio a la legislación estatal y autonómica en materia de conservación de la diversidad biológica.

Así, por ejemplo, en el artículo 2 de la Ley 9/2001, del 21 de agosto, de conservación de la naturaleza establece que la ley se inspira entre otros, en el siguiente principio: “La conservación de la biodiversidad a través del mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, garantizando la conexión de las poblaciones de fauna y flora silvestres y preservando la diversidad genética”.

Este criterio de búsqueda de la conectividad entre hábitats que es más manifiesto en torno a las áreas de mayor interés ecológico como son los espacios naturales protegidos, debe extenderse al conjunto del territorio, especialmente cuando la fragmentación del paisaje, como sucede en el ámbito litoral, pone en peligro la diversidad biológica.

La demanda territorial para el crecimiento urbano provoca un proceso de alteración del hábitat natural y el paisaje tradicional en el que la merma de su superficie, el aumento del efecto borde y la subdivisión crecen hasta llegar al punto en el que se pierde su funcionalidad al quedar los elementos aislados unos de los otros. En este proceso de alteración del paisaje se dan dos etapas, una primera en la que la pérdida de hábitat y el su deterioro son apreciables pero no inciden de forma irreversible sobre el funcionamiento del paisaje y una segunda etapa que comienza cuando se excede el umbral de pérdida de hábitat que conlleva el aislamiento de los hábitats residuales (EUROPARC-España, 2009).

En este momento, en el que comienzan los problemas de fragmentación del paisaje, surge la necesidad de mantener o incrementar la conectividad entre los elementos remanentes. Así, mientras que la pérdida de hábitat es difícilmente solucionable por las demandas territoriales, la conectividad es más asequible, en la medida que una solución eficaz no implica grandes demandas de superficie sino continuidad y coherencia territorial.

Con estos fundamentos, en el Plan de ordenación del territorio se recogen los corredores ecológicos como elementos del paisaje de extensión variable cuya disposición y grado de conservación general revisten primordial importancia para la fauna y la flora silvestres, ya que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia para aquella, con independencia de que tales enclaves habían sido declarados protegidos o no. También se contemplan corredores culturales o funcionales, con la misma base territorial hidrológica que, de conformidad con su historia, tradición u otras razones análogas resalten sus valores ambientales fundamentales.

Los corredores se definen sobre la aptitud del territorio para evitar esta fragmentación de los hábitats de mayor interés y con la base territorial de los cursos de agua como elementos lineales que garantizan, no solamente la conectividad biológica, sino también los flujos de agua, materiales y energía. Su ámbito incluye no solamente los elementos del paisaje de mayor nivel evolutivo tales como bosques autóctonos sino también aquellas formaciones que ofrecen condiciones favorables a la permeabilidad del territorio para la vida silvestre y, en conjunto, incrementan la capacidad de respuesta y, por tanto, la resiliencia de las poblaciones, de especial interés en el escenario actual de cambio climático.

Para la generación de los corredores ecológicos y funcionales del POL se siguió una metodología (descrita en el Título II, Capítulo 3 de esta Memoria) basada en la conectividad funcional del paisaje, es decir, en la capacidad de dispersión de elementos singulares de la biota y su respuesta a las distintas configuraciones del paisaje así como los distintos elementos que componen la matriz del paisaje.

Puesto que el POL es un documento de escala y alcance territorial están representados como un área de movimiento, es decir como un ámbito que el planeamiento urbanístico deberá delimitar y motivar de forma más precisa y manera coordinada con los organismos como competencias en las materias que en ella coinciden. Para esta delimitación se deberá tener presente la función ecológica, con elemento de conectividad y de

reserva de suelo que suponen estos ámbitos, además de potenciar su uso como elementos capaces de dotar al territorio de mayor legibilidad. Esta cuestión última cobra aún más fuerza como herramienta para la planificación en los entornos con procesos de ocupación difusa y en el agregado urbano.

Del mismo modo el planeamiento municipal podrá establecer, en el momento de su revisión, otros corredores adecuados a la escala y funcionalidad en el municipio, con el objetivo de contribuir a la mejora de la conectividad ambiental y funcional, así como colaborar a la consecución de una infraestructura verde.

Los objetivos que se persiguen con esta categoría son los de dar continuidad al resto de Áreas de Protección recogidas contribuyendo a una mayor funcionalidad y diversidad de los ecosistemas y paisajes, minimizando la fragmentación provocada por otros usos. De la misma forma su función es la de preservar la biodiversidad de los ecosistemas presentes en estos ámbitos y la de mejora de la imagen urbana o rural. Los corredores colaboran, como se ha explicado, a evitar la fragmentación del paisaje tomando como base territorial los cursos de agua. Como elementos lineales garantizan, no solo la conectividad biológica, sino que son al mismo tiempo flujos de agua, materiales y energía.

Tras la formalización final de estos ámbitos se habrá conseguido establecer una red verde a escala territorial que sirva de soporte para el conocimiento y puesta en valor de este rico patrimonio facilitando la utilización de estos espacios como corredores no sólo de vida sino también de recorridos de conexión e interpretación del territorio y el paisaje.

5.2.2. Espacios de interés

Comprende aquellos espacios que, con independencia de su ubicación en una o varias de las áreas del Plan de ordenación del territorio, poseen unas características singulares y homogéneas que les hacen merecedores de un especial reconocimiento.

Se incluyen en esta categoría espacios que poseen una geomorfología singular, contienen taxones endémicos, vulnerables o de distribución reducida o inciden en el imaginario colectivo del litoral de Galicia.

En el caso de los taxones endémicos o de los espacios de interés geomorfológico la propia especificidad de la materia hace que aún habiéndose tenido en consideración para la delimitación de las áreas continuas no puedan constituir en si mismos una diferenciada puesto que entonces se perdería el objetivo perseguido de identificar áreas continuas, paralelas a la costa, de características homogéneas desde el punto de vista natural y de sus procesos.

Por lo tanto la decisión final ha sido superponer estas capas de información (áreas continuas + áreas discontinuas) de tal manera que de la lectura del documento se pueda, por acumulación y relación de las determinaciones de cada unos de los espacios aplicados a un mismo territorio tener una lectura fiel de la globalidad de valores que confluyen en el mismo sin por ello perder la posibilidad de identificar sus elementos.

Por lo tanto, con el doble objetivo de preservar y favorecer el conocimiento de los valores naturales y culturales del litoral, se recogen en la Cartografía los espacios de interés que aglutinan:

- Espacios de Interés Geomorfológico
- Espacios de Interés de Taxones
- Espacios de Interés Paisajístico
- Espacios de energía del relieve y exposición visual

La particularidad de cada uno de ellos se encuentra recogida en la cartografía de **Usos y elementos para la valoración** así como en las fichas de las unidades de paisaje, encontrándose identificados como Espacios de

Interés paisajístico (EIP) y Espacios de Interés Geomorfológico (EIX), Espacios de interés de Taxones (EIT) y energía del relieve y exposición visual . La descripción de cada uno de estos elementos se ha realizado en el Capítulo 3 del Título II de esta Memoria.

5.2.3. Red de Espacios Naturales de Galicia

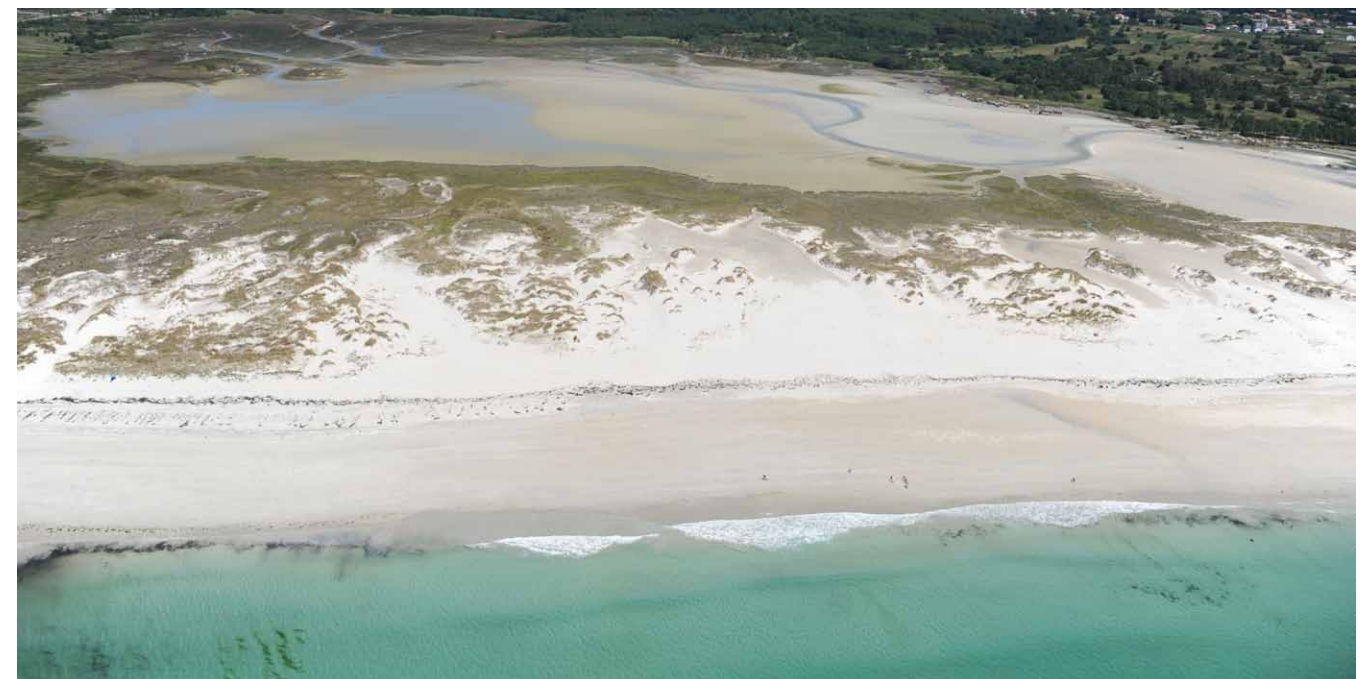
En el territorio coexisten varias metodologías y criterios fruto de trabajos elaborados para la consecución de objetivos diferentes a lo largo de las últimas décadas. Tal y como hemos indicado el POL surge con la voluntad no sólo de realizar una gestión dinámica de la realidad territorial sino una ordenación en materia de paisaje. Los trabajos que se han realizado para la caracterización del paisaje, la cartografía de dinámicas y usos del suelo así como de los procesos y los asentamientos han sido originales para este trabajo aunque para ello se haya utilizado diversas fuentes documentales.

Tal y como se ha explicado, en su gran mayoría, los Espacios naturales protegidos próximos a la costa se han incluido dentro de la alguna de las categorías de protección ambiental (Intermareal y Costera).

Sin embargo, este trabajo no puede dejar de tener en cuenta otras regulaciones de carácter internacional y autonómico en materia de protección de espacios naturales recogidas en las figuras establecidas en la **Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza**.

Para una mayor colaboración administrativa, al mismo tiempo que para facilitar el conocimiento y la comprensión de las características de estos ámbitos se ha optado por identificar de manera diferenciada como un área discontinua los integrantes de la Red gallega de espacios naturales, de tal manera que las determinaciones de su legislación específica se superponen a las anteriormente descritas para las áreas del POL.

Por lo tanto esta área se corresponde con los ámbitos que conforman la Red de Espacios Naturales conforme a la Ley 9/2001 de Galicia, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza.



Carnota-Monte Pindo. Costa da Morte.

6. LOS ASENTAMIENTOS

Tal y como hemos visto en los capítulos precedentes, se tipifican los distintos asentamientos en función de su origen, estructura, y calidad urbana o cohesión social. A estos efectos se distinguen:

- 1. **Asentamientos de carácter fundacional:** Recoge aquellos núcleos que, de carácter urbano o rural, tienen un origen o fundación antigua, o aquellos cuya trama responde a esa formación y evolución progresiva en el tiempo y el espacio.
Dentro de este grupo, se identifican los **Núcleos de identidad del Litoral**, como aquellos asentamientos tradicionales cuya localización estratégica en el borde costero y su vinculación con el mar les confiere una singularidad que les hace merecedores de un tratamiento específico.
- 2. **Desarrollo periférico:** Recoge los crecimientos contiguos a los núcleos anteriores fruto de su evolución.
- 3. **Asentamiento funcional:** Recoge núcleos que responden a implantaciones en el territorio más recientes que las de carácter tradicional y que sin embargo por su naturaleza (áreas productivas, empresariales, educativas y de servicios) o por los lazos de relación entre las edificaciones, su morfotipología, así como las dotaciones y servicios con los que cuentan se han configurado como asentamientos integrantes del modelo de organización de territorio.
- 4. **Agregado urbano:** Recoge los continuos urbanos difusos que se desarrollan a lo largo de la costa casi sin interrupción. Son áreas carentes de estructuras definidas, en la que los núcleos fundacionales y las áreas vacantes aparecen como los principales elementos de identidad y oportunidad.
Se diferencian los siguientes tramos: Vilagarcía – Cambados en el Salnés, Portonovo-Pontevedra y Pontevedra - Bueu en la Ría de Pontevedra, Cangas-Moaña y Baiona-Vigo-Redondela en la Ría de Vigo, Ferrol – Pontedeume y A Coruña – Miño en el Golfo Artabro.
- 5. **Nueva agrupación:** Recoge conjuntos de edificaciones que responden a modernas implantaciones en el territorio diferentes de las de carácter tradicional y que sin embargo por su morfotipología, los servicios y equipamientos de los que cuentan, su intensidad y relación entre las edificaciones no constituyen un núcleo de población atendiendo a los criterios de sostenibilidad.
- 6. **Ámbitos de recualificación:** Reconocidas básicamente como nuevas agrupaciones, son aquellas áreas de carácter residencial, productivo, de servicios o análogas, desvinculadas de los núcleos fundacionales, disconformes con el modelo territorial propuesto en el presente Plan. Esta disconformidad responde, en la mayoría de los casos a su ubicación en espacios de valor y a su carácter aislado. Son fruto del proceso de ocupación de las áreas costeras que ha experimentado no sólo Galicia sino toda la costa europea en las últimas décadas.

Las consecuencias de su implantación son la fragmentación de hábitats, la presión sobre áreas sensibles y vulnerables del litoral, así como la ausencia de espacio público de calidad y de lugares de cohesión social.

La caracterización de estos asentamientos, descritas en los títulos precedentes, es fundamental para la comprensión del Modelo territorial tal y como se deduce de la tabla siguiente.

En este análisis podemos observar como uno de los procesos de ocupación más cuestionado y debatido de las últimas décadas en toda Europa, que se corresponde tal y como se ha indicado con los ámbitos reconocidos como nuevas agrupaciones y agregado urbano, se desarrolla en espacios merecedores de una atención especial. Es decir, en los ámbitos de Protección Costera o de Mejora Ambiental y Paisajística y, en ocasiones, presionando zonas de especial interés. Llama poderosamente la atención el alto porcentaje de ocupación de las nuevas agrupaciones, dentro de la Red de Espacios Naturales protegidos, sobre todo si las comparamos con las de carácter fundacional.

En esta reflexión reside parte de la estrategia que define el Modelo Territorial del POL. El POL no se configura solo como un instrumento de protección de las zonas y ecosistemas costeros, sino que tal y como se reconoce

MODELO TERRITORIAL POL			PORCENTAJE DE SUPERFICIE POR ÁMBITO DE GESTIÓN POL	TIPOLOGÍA DE ASENTAMIENTOS				
				ASENTAMIENTO DE CARÁCTER FUNDACIONAL	DESARROLLO PERIFÉRICO	ASENTAMIENTO FUNCIONAL	AGREGADO URBANO	NUEVA AGRUPACIÓN
ÁREAS CONTÍNUAS	Protección Ambiental	Protección Intermareal	4,70%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%
		Protección Costera	16,96%	1,04%	1,12%	1,12%	3,01%	15,95%
	Mejora Ambiental y Paisajística		24,23%	21,55%	30,03%	38,09%	30,25%	48,89%
	Ordenación Litoral		54,11%	77,41%	68,85%	60,79%	66,73%	35,15%
			100%	100%	100%	100%	100%	100%
ÁREAS DISCONTÍNUAS	Corredor		9,89%	23,90%	11,23%	8,77%	27,58%	28,52%
	Espacios de interés		23,44%	33,96%	19,31%	2,81%	9,32%	34,60%
	Red de Espacios Protegidos		14,66%	18,19%	11,65%	5,33%	4,10%	60,73%

en los tratados nacionales e internacionales la protección y la ordenación son dos caras de una misma moneda. En definitiva, un uso racional del territorio exige del establecimiento de una serie de criterios para el desarrollo urbano y rural basado en principios de racionalidad y sostenibilidad a escala territorial. Este uno de los objetivos principales establecidos por la Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia. Este es el contenido de los criterios principios y normas generales para el planeamiento urbanístico en cada una de las Áreas del modelo definidos en la normativa.



Puerto de Fisterra. Puertos de Galicia.

7. LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

Se encuentran recogidos en la cartografía y fichas del presente Plan, los Sistemas Generales Territoriales comprenden las grandes infraestructuras significativas como elementos articuladores del territorio litoral. Dentro de esta categoría se engloban las siguientes infraestructuras:

- a. Puertos Estatales.
- b. Puertos Autonómicos.
- c. Aeropuertos.
- d. Ferrocarriles.
- e. Carreteras de titularidad estatal y la red de carreteras autonómicas, así como aquellas otras de carácter estructurante del territorio con independencia de su titularidad.
- f. Instalaciones de saneamiento y depuración de carácter territorial, e infraestructuras de abastecimiento de agua.
- g. Infraestructuras competencia del estado.

El objetivo que lleva a la singularización de estos elementos es doble, por un lado el reconocimiento de su articulación desde políticas públicas sectoriales y por otro, la voluntad de una efectiva colaboración administrativa.

Aunque como es lógico los Sistemas Generales Territoriales se regirán por su legislación específica deberán adoptar como principio rector de su actuación el de colaboración interadministrativa. Así, en la toma de sus decisiones con respecto a su planificación de carácter sectorial deberán arbitrar los medios adecuados para incorporar las determinaciones establecidas en el presente documento relativas a la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras.

Del mismo modo es necesario incorporar desde esta colaboración administrativa criterios de integración de las obras, instalaciones y edificaciones relacionadas con los mismos.

8. LA GESTIÓN

El análisis de los elementos constitutivos de estos paisajes, sus valores y sus procesos ha originado este Modelo Territorial definido mediante diferentes elementos sujetos a distintas regulaciones que tiene como objetivo la gestión integral del territorio litoral.

Como hemos visto las áreas continuas y discontinuas se superponen indicando los ámbitos en los que coexisten distintos valores y sin perder de referencia las especificidades de cada uno de ellos. Esto posibilita, por integración y acumulación de las regulaciones previstas para cada uno de ellos, dar un tratamiento más ajustado a la naturaleza de cada elemento y, al mismo tiempo, acercarnos con mayor fidelidad a la realidad territorial existente.

Esta interrelación se puede apreciar en la tabla adjunta:

MODELO TERRITORIAL POL			PORCENTAJE DE SUPERFICIE POR ÁMBITO DE GESTIÓN POL	ÁREAS DISCONTÍNUAS		
				CORREDOR	EI	RED DE ESPACIOS PROTEGIDOS
AREAS CONTÍNUAS	Protección Ambiental	Protección Intermareal	4,70%	3,17%	9,62%	21,45%
		Protección Costera	16,96%	35,83%	37,32%	78,00%
	Mejora Ambiental y Paisajística		24,23%	58,66%	15,17%	0,18%
	Ordenación Litoral		54,11%	2,34%	37,90%	0,37%
			100%	100%	100%	100%

En esta tabla podemos apreciar como es lógico, los corredores atraviesan las distintas áreas continuas del POL, ocupando más superficie en aquellos ámbitos de valores ambientales que aún permanece libres de edificación y conectando la costa con el interior.

Del mismo modo se puede apreciar como la mayoría de los espacios recogidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Galicia se encuentran localizados en los ámbitos de protección ambiental (Intermareal y costera).

Sin embargo, y como es lógico, los Espacios de Interés (geomorfológicos, paisajísticos, de relieve y taxones) se localizan en cualquiera de las áreas, surgiendo como una oportunidad para mejorar y caracterizar espacios ocupados por la edificación.

Corredores y Espacios de Interés se convierten para el planeamiento municipal en “espacios de oportunidad” necesarios para dar conectividad al territorio pero también legibilidad. La preservación y puesta en valor de estos espacios es sin duda alguna uno de los “activos y atractivos” de este Plan. Son elementos de mejora de la calidad ambiental, paisajística y escénica de nuestra costa.

Por lo tanto, un mismo territorio puede estar sujeto a las determinaciones de uno o varios de estos elementos en función de sus singularidades naturales o antrópicas. Queda claro que cualquier intervención que se desee desarrollar en un lugar debe cumplir los requisitos establecidos para las áreas en los que se encuentre.

Es importante entender aquí que, tal y como se ha explicado, la política de protección, ordenación y gestión del territorio litoral tiene que ver con el entendimiento y la complementariedad de las normas de protección y los criterios de ordenación. Juntos conforman el marco jurídico básico, estableciendo así las “reglas del juego” de un desarrollo armónico y sostenible con los valores del litoral.

Este marco jurídico básico se verá completado por los **objetivos de calidad paisajística y las directrices de paisaje** que resulten tras el proceso de desarrollo y elaboración de los Catálogos de Paisaje.

Esta gestión, además es necesario que establezca por un lado su relación con el planeamiento vigente y por otro un nuevo modelo y marco jurídico para el planeamiento general y de desarrollo futuro.

8.1. RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE

Conforme a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia en la Normativa se recoge un Título específico dedicado a la relación del POL con el planeamiento municipal vigente. En este título se precisan los puntos concretos en los que el planeamiento municipal queda modificado, sin perjuicio de la adaptación del planeamiento municipal al Plan de ordenación del territorio.

- Es importante destacar que las **edificaciones y usos legalmente implantados antes de la entrada en vigor del presente** Plan podrán seguir desarrollando su actividad con independencia de su conformidad con el mismo. Será el planeamiento urbanístico el que establezca, mediante las ordenanzas correspondientes, los parámetros y condiciones para su reforma, ampliación y/o cambio de uso, en su caso, con las especialidades establecidas para las áreas de recualificación.

Es decir, que el POL no supone el fuera de ordenación de las edificaciones existentes sino que el planeamiento municipal conforme a su propio modelo y el establecido en el POL para cada una de las áreas continuas y discontinuas anteriormente descritas será el que deba establecer los parámetros para su rehabilitación, renovación o reforma, en cada caso.

Además se indica una especificidad en relación a las obras o instalaciones existentes en dominio público marítimo- terrestre y en servidumbre de protección a la entrada en vigor de la Ley de Costas, las cuales estarán a lo que se establece en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley.

Por otro lado se reitera que El Plan de ordenación del territorio **no será de aplicación al suelo que el planeamiento clasifique como urbano consolidado y de núcleo rural**, salvo en aquellos núcleos rurales que coincidan con las áreas de recualificación identificados en este plan o aquellas, que en su caso, determine el planeamiento urbanístico. Tampoco será de aplicación en suelo urbano no consolidado y urbanizable de planeamiento adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia, en cuyo caso la adaptación será voluntaria.

- Sin embargo, y como es lógico, **si será de directa aplicación en el suelo rústico o no urbanizable en el que se superpondrá al planeamiento urbanístico aplicándose el más restrictivo de los regímenes establecidos en ambos planeamientos o la normativa sectorial.**
- **Los ámbitos de suelo clasificado como urbano no consolidado y urbanizable que no se hayan desarrollado o que se encuentren en tramitación sin haber finalizado el correspondiente instrumento de equidistribución, antes de su entrada en vigor, se caracterizan en función su grado de compatibilidad con el mismo de la siguiente manera:**
 - **Grado 1:** sus determinaciones son plenamente compatibles con las del presente plan y por lo tanto pueden desarrollarse sin perjuicio de lo establecido en la legislación o el planeamiento territorial y sectorial de aplicación.
 - **Grado 2:** sus determinaciones son adaptables con las del presente plan mediante la incorporación los criterios y normas recogidos en el Anexo a la Normativa. El cumplimiento de estos criterios y normas se verificarán en el seno del procedimiento establecido en el artículo la citada Normativa.
 - **Grado 3:** sus determinaciones se consideran incompatibles, ya que necesitan llevar acabo ajustes en su delimitación y /o determinaciones urbanísticas de carácter general o detallada, para incorporar los principios del Plan de ordenación del territorio.
 - **Grado 4:** son aquellos suelos urbanizables no delimitados, rústicos aptos para urbanizar y suelos de reserva urbana que no hayan iniciado su tramitación por tratarse de ámbitos sujetos a una necesaria delimitación previa a su desarrollo. Para ello se deberán seguir los principios, criterios y normas generales establecidos para los distintos elementos del Modelo Territorial del presente Plan. El cumplimiento de estos criterios y normas se verificarán en el seno del procedimiento establecido en el artículo la Normativa.

El grado de compatibilidad de estos suelos se expresa en el Anexo adjunto a la Normativa.

8.2. NORMAS GENERALES PARA LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS

Con carácter general se enuncian en el Capítulo II del Título IV, una serie de criterios que se han de tener en cuenta a la hora de planificar los desarrollos urbanísticos dentro del ámbito de aplicación del POL. Del mismo modo se identifican las Áreas y los tipos de asentamientos en los que o desde los que son compatibles los desarrollos urbanísticos con el modelo propuesto.

Ante la diversidad de la costa de Galicia, no es conveniente establecer una rígida normativa ya que esta no daría respuesta a la multitud de situaciones que se presentan, por lo que se plantean unas normas generales de intervención, que serán de aplicación de manera justificada para cada caso concreto, debiéndose integrar en el planeamiento general o de desarrollo que se vayan adaptando al nuevo marco establecido por este documento.

El objetivo es además alimentar una nueva cultura planificadora más consciente de la realidad territorial capaz de generar desarrollos más armónicos y eficientes. Estas normas podríamos decir que constituyen casi un conjunto de **Buenas Prácticas aplicables tanto a los suelos pendientes de desarrollo existente como a los futuros.**

Estas normas además se deben integrar en el seno de los criterios y principios generales establecidos en la Normativa para cada elemento del Modelo, de tal forma que es la realidad territorial y el modelo propuesto quienes las matizan y concretan para cada caso.

Estas normas son aplicables a la planificación de los nuevos desarrollos y al tratamiento de los ya clasificados hayan iniciado o no su tramitación si estos son compatibles con el moldeo del POL (grado2 y grado4).

8.2.1. CONTENCIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO

Se tratará el suelo como un recurso frágil y limitado por lo que se planificará un uso racional del mismo. Para ello se emplazarán los espacios públicos sobre aquellas zonas que presentan las mejores cualidades ambientales con lo que se garantiza la protección de sus valores desde la gestión pública, la accesibilidad y el uso social de la costa, y por otro lado se trata de minimizar la ocupación del suelo con edificaciones y urbanización al objeto de alterar lo menos posible el medio físico, con esta intención:

- Priorizando el espacio público sobre el privado.
- Estableciendo densidades y tipologías que optimicen el consumo de suelo y garanticen espacios libres de calidad.
- Integrando paisajísticamente la urbanización.

8.2.2. ADAPTACIÓN AL RELIEVE (ADECUAR LO CONSTRUIDO A LO NATURAL)

Se buscará que las nuevas construcciones e infraestructuras se integren adecuadamente en el entorno, evitando modificaciones bruscas del medio natural. En este sentido se cuidará especialmente analizar las condiciones topográficas del lugar, los cursos de agua (ya sean permanentes o estacionales), y la vegetación, concretamente:

- Se evitará la edificación en posiciones dominantes sobre la costa
- Se minimizarán los movimientos de tierra, alteraciones de los cauces y talas de arbolado de interés.
- Se evitarán las pendientes con fuerte impacto visual, ecológico o funcional.

8.2.3. NATURALIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Se utilizarán en la urbanización aquellas soluciones constructivas que se integren mejor en el medio natural. Tanto en las áreas de cesión pública como en las de carácter privado que se encuentren en entornos rurales naturales, se utilizará una urbanización “ligera” que en cualquier caso sea compatible con los valores naturales señalados en el POL. En este sentido, y a los efectos de la aplicación de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, las áreas de cesión pública en ámbitos de protección ambiental y corredores ecológicos no tendrán la consideración de espacios públicos urbanizados, ya que primaran las necesidades de conservación de los valores naturales por lo que en estos espacios las obras de urbanización serán mínimas, por lo tanto:

- Se salvaguardarán las características naturales de los suelos: composición, permeabilidad, sustrato y vegetación
- Se evitará la contaminación ambiental: atmosférica, lumínica y acústica.

8.2.4. FOMENTO DE LA CONECTIVIDAD Y PERMEABILIDAD

Los nuevos crecimientos velarán por incrementar la permeabilidad del territorio, y primaran la utilización de medios de transporte alternativos y/o públicos que favorezcan un desarrollo sostenible. Se garantizará la accesibilidad y conectividad del borde litoral:

- Ecológica.
- Funcional (transporte público frente al privado y movilidad alternativa tanto peatonal, como bicicleta,...).
- Visual (tanto hacia el mar como hacia los fondos escénicos).

8.2.5. ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES

Se procurará favorecer la localización de los espacios libres y zonas verdes en las zonas próximas al borde litoral posibilitando su obtención mediante la gestión urbanística, así como un uso público efectivo del borde costero. La consecución de un litoral como lugar de acceso y utilidad pública debe ser un objetivo compartido por todos: En este sentido, el planeamiento podrá destinar a sistema general y local de espacios libres cualquier terreno con independencia del área del presente plan en que se encuentre. Sin embargo y en cualquier caso su tratamiento deberá ser acorde con el carácter y naturaleza identificados. Por lo tanto se adecuarán los espacios libres a aquellas áreas con mayores valores medioambientales:

- A las áreas de protección ambiental
- A los espacios y elementos de interés como ámbitos de relación y conectividad
- Potenciando los corredores y su conexión con otros espacios libres de interés.

8.2.6. ADECUACIÓN MORFOTIPOLOGICA

Se optará por tipos arquitectónicos y sistemas que tengan en consideración el carácter del medio en el que se ubican, incorporando las invariantes que lo definen, buscando la integración respetuosa sin necesidad de recurrir a mimetismos, así mismo:

- Se estructurará y rematará las tramas existentes
- Se procurará la compacidad e integración.
- Se evitará la formación de barreras tanto visuales como funcionales.

8.2.7. PROTECCIÓN DEL CARÁCTER DE LOS NÚCLEOS DE IDENTIDAD LITORAL

La costa gallega tradicionalmente ha sido objeto de multitud de actividades y usos que, apoyándose en la explotación racional de los recursos naturales, ha propiciado la aparición de asentamientos humanos. Los más representativos de todos son los denominados en el POL núcleos de identidad litoral (NIL).

Los nuevos desarrollos urbanísticos en el entorno de los núcleos de identidad litoral, dada su especial singularidad, prestarán especial atención a sus características y potenciarán sus valores. Específicamente:

- Su naturaleza y estructura.
- Su escala.
- Su relación con el entorno, tanto natural como construido.

8.2.8. CONSECUCIÓN DE NODOS URBANOS

La excesiva presión edificatoria sobre la franja costera y en muchos casos la falta de instrumentos eficaces de control ha propiciado en numerosas áreas una ocupación difusa carente de estructura, identidad, cualidad urbana y cohesión social. Los nuevos crecimientos se plantean como una oportunidad de corregir estas carencias:

- Se valorarán las cualidades identitarias del lugar.
- Se recuperarán los elementos patrimoniales existentes tanto naturales como construidos.
- Se generarán espacios que propicien la cohesión social.
- Se promoverá la complejidad funcional (nuevos usos, equipamientos y dotaciones públicas y cohesión social).

8.2.9. TRATAMIENTO DE LA FACHADA MARÍTIMA

Se entenderá por fachada marítima el conjunto de elementos naturales y/o construidos que expuestos al mar, las marismas y lagunas interiores, configuran una imagen identitaria en el paisaje. En estos casos se prestará especial atención a las condiciones morfológicas y volumétricas, a la configuración del nuevo perfil y a su articulación con el fondo urbano o rural, así como a la generación de espacios abiertos y al tratamiento tanto de las edificaciones como de la urbanización, al objeto de procurar la integración paisajística de las intervenciones, evitando soluciones disconformes con el carácter del lugar así como la formación de pantallas arquitectónicas, es decir, la acumulación de volúmenes, sin solución de continuidad, que impida la relación con el mar, así como el uso directamente asociado a él. Será objetivo prioritario de los nuevos desarrollos urbanísticos la permeabilidad visual y funcional con la costa y el mar impidiendo la formación de barreras. En este sentido:

- Se evitarán las transformaciones bruscas de su naturaleza.
- Se localizarán hacia la costa los espacios libres para procurar un uso y disfrute del borde litoral que garantice sus valores naturales y paisajísticos.
- Se atenderá a las relaciones de escala y acabado.
- Se priorizará la permeabilidad visual y funcional.
- Se procurará un uso y disfrute del borde litoral que garantice sus valores naturales y paisajísticos.

8.2.10. PUESTA EN VALOR DE LOS FONDOS ESCÉNICOS

En la planificación de los nuevos desarrollos no solo se tendrán en cuenta el mar y las áreas de valor natural situadas en el interior de su perímetro sino también aquellos otros elementos naturales que resultan relevantes y que pueden actuar como focos nodales en el paisaje resultante, que servirán para acentuar las cualidades identitarias del lugar, y favorecer la orientación. De este modo:

- Se atenderá a los ámbitos de interés natural próximos como elementos de referencia.
- Se procurará la vertebración transversal apoyándose, en su caso, en los corredores.
- Se tendrán en cuenta las relaciones entre el fondo natural y la figura construida.

9. CONCLUSIONES

A lo largo de las últimas décadas y en un período muy corto de tiempo Galicia, y sobre todo su litoral, ha experimentado transformaciones como nunca antes había sido capaz de hacerlo. Durante este período, la dispersión del espacio construido y, muy especialmente, la urbanización difusa ha provocado una importante fragmentación territorial, ecológica y paisajística. La ocupación del suelo fruto del crecimiento urbanístico desorganizado, espacialmente incoherente, desordenado y desligado de los asentamientos urbanos tradicionales ha alterado, en algunos casos de manera intensa, la lógica territorial de buena parte del litoral. Esta dispersión del espacio construido, junto con la implantación de determinados equipamientos e infraestructuras pesadas, así como la generalización de una arquitectura ajena al carácter del lugar -en especial en algunas áreas turísticas-, ha dado como resultado unos paisajes dominados cada vez más por la homogeneización y la banalización.

Del mismo modo, en ocasiones, algunos crecimientos a pesar de implantarse en zonas sensibles del territorio se imponen a él alterando y transformando los valores naturales o paisajísticos que hacían que ese espacio fuera apreciado socialmente.

En otras ocasiones no se trata ya tan solo de una alteración del patrimonio natural o de una pérdida de la biodiversidad, sino que a esto hemos de sumarle la construcción en enclaves aislados sin elementos de cohesión social desligados de sus núcleos fundacionales. Estos enclaves demandan servicios y aumentan la movilidad colaborando así a un proceso globalizado de dispersión que se aleja de un uso racional del suelo. Muchos problemas medioambientales tienen su origen en el uso (algunas veces abuso) del suelo, que conduce a la amplificación de los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación de las aguas, los suelos y el aire. Los efectos pueden ser directos (por ejemplo, destrucción de hábitats o paisajes naturales) o indirectos (por ejemplo, el sellado del suelo y la deforestación, que aumentan los riesgos de inundación).

En todo el mundo parece entenderse cada vez con más claridad que el territorio, es un sistema tanto económico, como natural y cultural; que el suelo es un recurso escaso y no renovable; y que el paisaje es un derecho y un recurso económico y patrimonial de primer orden. Por lo tanto las transformaciones producidas aunque tengan una escala local colaboran siempre con otras de carácter global. Tan sólo es posible dirigir procesos como los descritos con anterioridad mediante la implantación de una política conjunta comprometida de ordenación del territorio y del paisaje.

Precisamente por eso los criterios genéricos que se han adoptado se han establecido atendiendo, entre otros, al Convenio Europeo del Paisaje y a la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia. Es decir, todas las formas de los paisajes, naturales, rurales, urbanos y periurbanos, y tanto los emblemáticos como los ordinarios son merecedoras de reconocimiento puesto que todas conciernen a los componentes naturales y/o culturales. Por lo tanto se considera que estos valores naturales y culturales están ligados a la diversidad y calidad de los paisajes y suponen un deber para las distintas administraciones que deben trabajar colectivamente en su protección, planificación y gestión.

De este modo, todo el territorio recogido en el ámbito de gestión es un territorio que conforma de uno y otro modo el paisaje costero de Galicia puesto que recoge los terrenos y elementos con relación ambiental, funcional, urbanística o visual con la costa. Por eso mismo, todo el territorio está contenido en algún ámbito del POL y debe atender a las determinaciones en él establecidas.

Mediante este régimen podemos entender que el POL da cumplimiento a la regulación específica para este instrumento contenida en la Ley 6/2007 de medidas urgentes de protección del litoral que, acaba de precisar su objeto o, en términos de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia, su funcionalidad.



Valdoviño.



O Porto de Corme.

Esta funcionalidad viene pues concretada por la Ley 6/2007 al otorgarle un doble objeto en su artículo 2:

- Establecer “criterios, principios y normas generales para la ordenación urbanística de la zona litoral...”
- Adoptar la normativa necesaria para garantizar la conservación, protección y puesta en valor de las zonas costeras.

Y, de la misma manera, se da cumplimiento al mandato de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia, que establece en su artículo 5 la necesidad de que:

1. Los poderes públicos velarán para que en el ámbito de su competencia y de la naturaleza de cada territorio se adopten las medidas específicas necesarias para la protección, gestión y ordenación del paisaje.
2. Los poderes públicos integrarán la consideración del paisaje en las políticas de ordenamiento territorial y urbanístico, y en sus políticas ambientales, del patrimonio cultural, agrícolas, forestales, sociales, turísticas,

industriales y económicas, así como en cualquier otra política sectorial que pueda producir un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.

Confiamos que la transversalidad de este trabajo en el que se trata de manera coordinada la ordenación del territorio y el paisaje colaborará a un mayor conocimiento de los valores del territorio costero y una mayor racionalidad de sus transformaciones lo que redundará en la mejora de la calidad y funcionalidad del sistema territorial.

Del mismo modo confiamos en que el proceso de participación institucional y pública sirva para llamar la atención sobre la necesidad de un cambio de modelo para el litoral, al mismo tiempo que se contrasta la documentación y los análisis realizados. Todo ello con el objetivo de avanzar en la consecución de un instrumento efectivo de protección, ordenación y gestión del litoral de Galicia.

